

Presidente: Don Emilio Ybarra y Churruca, y como suplente, don Manuel Ruiz Pérez, ambos Tenientes de Alcalde.

Vocales: Doña María del Pilar García Unceta, y como suplente doña Consolación Sáez Villanueva, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Ilustrísimo señor don Jesús Sainz y Sainz-Pardo, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza.

Don Blas Martínez Inda, en representación de la Dirección General de Ganadería.

Don Arcadio de Llanos de la Puente, representante del Colegio Oficial de Veterinarios de Vizcaya.

El representante de la Dirección General de Sanidad, en el caso de que sea designado por dicho Organismo.

El señor Veterinario Jefe del Cuerpo.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Bilbao, 13 de agosto de 1965.—El Alcalde.—6.612-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos en las oposiciones convocadas para proveer cinco plazas de Practicantes de la Beneficencia Municipal.

Relación de aspirantes admitidos y excluidos en las oposiciones convocadas para proveer cinco plazas de Practicantes de la Beneficencia Municipal de Sevilla.

Admitidos

Turno de las pertenecientes al Cuerpo General de Practicantes títulares:

D. Francisco Chacón Cruz.
D. Francisco Puente Quintero.
D. José Sivianes Ibáñez.
D. Agustín Moreno Guerin.
D. Manuel Cadenas Moreno.
D. José A. Arenas Cobos.
D. José Martínez García.
D. Juan R. García Borrego.
D. Angel Hernández García.
D. José Grandos Marrón.
D. Ezequiel Rebollo Cuadrado.
D. Francisco Martín Reina.
D. Abelardo Fernández Díaz.
D. Francisco Arroyo López.

Turno libre:

D. José J. Fernández Rodríguez.
D. Ramón Hernández Sánchez.
D. Fernando Hermoso Pérez.
D. Antonio Vidal Moreno.
D. Juan J. Rueda López.
D. Fernando Castro González.
D. Francisco Cornejo Valle.
D. Juan Hidalgo Peral.
D. Miguel Gómez de Tejada López.
D. Juan M. Rodríguez Quintero.
D. Alejandro Trujillo Caro.
D. Juan M. Alonso Santos.
D. Antonio González Caro.
D. José M. Godoy Domínguez.
D. Joaquín Albalá Luque.
D. Manuel Martínez Gordo.
D. Luis Casado López.
D. Manuel Sánchez Domínguez.
D. José Rodríguez Vélez.
D. José Díaz González.
D. Salvador García Berdugo.
D. José L. Alvarez Trujillo.
D. Francisco Sousa Barragán.
D. José L. Merino Prieto.
D. José M. González Rodríguez.
D. José Martínez Díaz.
D. Gabriel Gámiz Gómez.
D. Angel Benítez Villapol.
D. Francisco Otero Vázquez.

Plaza de Practicante Puericultora:

D.ª María Luisa Rumbao Aldabó.

Excluidos

D. Luis Marchena Rodríguez.
D.ª Dolores Montoro Martínez.

Esta exclusión obedece a no cumplir en su totalidad ninguno de los dos interesados los requisitos exigidos en la base segunda de las que rigen esta oposición, ya que ambos exceden de treinta y cinco años de edad, y no haber aportado la última el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja Municipal 100 pesetas en concepto de derechos de examen.

Lo que se hace público para el debido conocimiento y a los efectos previstos en el artículo séptimo del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Sevilla, 2 de agosto de 1965.—El Alcalde.—5.112-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo, promovido por doña Concepción Zalve Quilez, sobre derecho a percibir pensión de viudedad.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 10 de abril de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Zalve Quilez, contra Resoluciones de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 10 de octubre de 1962 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de junio de 1963, sobre pensión de viudedad, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Zalve Quilez contra las resoluciones de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de diez de octubre de mil novecientos sesenta y dos y del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y tres, que anulamos y dejamos sin efecto, declaramos el derecho de la recurrente a percibir la pensión de viudedad que le corresponde por fallecimiento de su esposo, sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le corresponden, digo confiere, la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 5 de agosto de 1965 por la que se habilita la Aduana de Tuy, en la provincia de Pontevedra, para determinados despachos de mercancías en régimen de importación temporal.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a ese Centro directivo por la Aduana subalterna de Tuy, en la provincia de Pontevedra, en que interesa la habilitación de dicha Aduana subalterna para realizar los despachos de mercancías en régimen de importación temporal, al amparo de lo dispuesto en los casos 20 y 21 de la disposición cuarta del Arancel vigente;

Resultando que los informes recibidos del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Pontevedra, del señor Administrador principal de Aduanas de Pontevedra, del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Pontevedra, Comandancia de la Guardia Civil, Autoridad de Marina, así como de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, emitidos de con-

formidad con el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables a la habilitación de que se trata.

Visto el informe emitido por la Inspección Central de Aduanas;

Resultando que según los informes de las distintas Autoridades de la provincia se deduce que la Aduana de Túy condensa la mayor parte del tráfico comercial por tierra entre el Norte de Portugal y el Noroeste de España, siendo además la única con ferrocarril en todo su sector hasta la provincia de Salamanca;

Considerando que las razones alegadas son atendibles y que de los informes recibidos se deduce que la habilitación interesada es conveniente para el tráfico de perfeccionamiento de las mercancías, sin perjuicio alguno para los derechos fiscales,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar la Aduana subalterna de Túy, en la provincia de Pontevedra, para efectuar despachos de mercancías en régimen de importación temporal, al amparo de lo dispuesto en los casos 20 y 21 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas vigente.

Las referidas operaciones se realizarán previo cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios, con intervención y documentación de la propia Aduana de Túy y bajo la vigilancia del correspondiente Puesto del Resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 5 de agosto de 1965 por la que se habilita el puerto de Villanueva y Geltrú, en la provincia de Barcelona, para el desguace de buques y despacho de los materiales resultantes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Federico Suárez Pontvianne, con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle General Sanjurjo, número 145, industrial desguazador de buques, con instalaciones sitas en Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, y que solicita la habilitación del referido puerto de Villanueva y Geltrú para el desguace de buques;

Resultando que los informes recibidos del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona, del señor Administrador principal de Aduanas de Barcelona, del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de dicha provincia, Comandancia de la Guardia Civil, Autoridad de Marina, así como de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, emitidos de conformidad con el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables;

Resultando que según los informes de las distintas Autoridades de la provincia se deduce que las operaciones de desguace que se pretenden en el indicado puerto son perfectamente realizables en el mismo, dadas las instalaciones y medios con que cuenta el solicitante;

Considerando que las razones alegadas por el solicitante son atendibles y que de los informes recibidos se deduce que la habilitación interesada es conveniente para la industria de que se trata, sin perjuicio para los derechos fiscales,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar al puerto de Villanueva y Geltrú, en la provincia de Barcelona, para el despacho en importación y en cabotaje de buques destinados al desguace, así como para el despacho de los materiales procedentes de los mismos.

Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana Principal de Barcelona y bajo la vigilancia del correspondiente Puesto del Resguardo, siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el billete de la serie cuarta número 36192, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 25 del presente mes.

Habiendo sufrido extravío al ser enviado para su venta a la Administración de Loterías número 6 de Barcelona el billete de la serie cuarta número 36192, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 25 del presente mes,

este Servicio, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías de 23 de marzo de 1956, ha tenido a bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo, el referido billete, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 24 de agosto de 1965.—El Jefe del Servicio, P. D., Rafael Alonso González.—6.702-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Ceuta por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

El Tribunal de Contrabando de Ceuta, en Comisión permanente y en sesión del día 28 de julio de 1965, al conocer el expediente número 11/65 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía por la concurrencia de la circunstancia modificativa del número 3 del artículo 17 (atenuante).

2.º Que son responsables de la misma en concepto de autores Ahmed Mohamed Ranyaa, Mohamed Ben Mohamed Ben Hadj Abselam, Abdelkader Mohamed Saidi y Abselam Mohamed Cherrif, por su participación directa en el hecho denunciado.

3.º Imponerles las multas siguientes: A Ahmed Mohamed Ranyaa, 2.495 pesetas; a Mohamed Ben Mohamed Ben Hadj Abselam, 2.495 pesetas; a Abdelkader Mohamed Saidi, 2.495 pesetas, y a Abselam Mohamed Cherrif, 2.495 pesetas. Total importe de la multa, 9.980 pesetas, duplo del valor del género aprehendido.

4.º El comiso del género aprehendido y la pena de prisión en caso de insolvencia a razón de un día de privación de libertad por cada sesenta pesetas de multa hasta el máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido y haber lugar a la concesión del premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado en esta Subdelegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publicó la presente notificación, y contra dicho fallo puede imponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica para conocimiento de los que dijeron llamarse Ahmed Mohamed Ranyaa, Mohamed Ben Mohamed Ben Hadj Abselam, Abdelkader Mohamed Chaidi y Abselam Mohamed Cherrif y están en ignorado domicilio, siendo vecinos de Marruecos.

Ceuta, 14 de agosto de 1965.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.633-E.

*

El Tribunal de Contrabando de Ceuta, en Comisión permanente y en sesión del día 28 de julio de 1965, al conocer el expediente número 10/65 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, con la concurrencia de la circunstancia modificativa número 3 del artículo 17 (atenuante).

2.º Que son responsables de la misma en concepto de autores Mohamed Ali, Mohamed Mohamed Duas, Abselam Mohamed Duas, Hamed Ben Mohamed Ben Iyiba, Mohamed Mohamed Hamud, Mohamed Abselam Ferchein y Laarbi Mohamed Ketani, por su participación directa en el hecho denunciado.

3.º Imponerles las multas siguientes: A Mohamed Mohamed Ali, 2.428,60 pesetas; a Mohamed Mohamed Duas, 2.428,60 pesetas; a Abselam Mohamed Duas, 2.428,60 pesetas; a Hamed Ben Mohamed Ben Iyiba, 2.428,60 pesetas; a Mohamed Mohamed Hamud, 2.428,60 pesetas; a Abselam Ferchein, 2.428,60 pesetas, y a Laarbi Mohamed Ketani, 2.428,60 pesetas. Total importe de la multa, 17.000,20 pesetas, duplo del valor del género aprehendido.

4.º El comiso del género aprehendido y la pena de prisión en caso de insolvencia a razón de un día de privación de libertad por cada sesenta pesetas de multa hasta el máximo de dos años.

5.º Reconocer, digo declarar el comiso del género aprehendido y haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado en esta Subdelegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede imponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quin-